

ACTA ACUERDO DEL PERIODO DE CONSULTAS DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, EN RELACIÓN CON LOS ART. 40.2 Y 41.4 ET, PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES LABORALES DEL COLECTIVO DE EMPLEADOS DE BANKIA HABITAT, QUE PASARÁN POR SUBROGACIÓN EMPRESARIAL A PRESTAR SERVICIOS EN LA SOCIEDAD PROMONTORIA PLATAFORMA S.L.U CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2013

En Madrid, a 10 de octubre de 2013

REUNIDOS

Por la representación Bankia Habitat, S.A.:

Dña. Marina Mateo Ercilla
Dña. Luisa Sagardoy Briones
D. Francisco Yago Galván
D. Agustín López de Hierro Abad
D. Francisco Valls Alguacil

Por la Representación de los trabajadores de Bankia Habitat:

D^a. Ana Calonge Martínez
D^a. Consuelo Carles Altur
D. María del Carmen López Samper

Por Promontoria Plataforma S.L.U.:

D. Juan Carlos Bartolomé Delicado
D^a Diana Rodríguez Redondo (asesor)

Se reconocen las partes mutuamente la capacidad legal necesaria para el que es objeto el presente acto y, en virtud, suscriben el presente acuerdo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Dentro del proceso de reestructuración en el que se encuentra el Grupo BFA- Bankia, Bankia y Bankia Habitat han llegado a un acuerdo por el cual se va a transmitir la gestión de su negocio inmobiliario, incluyendo la capacidad para gestionar activos inmobiliarios así como parte de la cartera de préstamos a promotores que actualmente tiene el Grupo BFA-Bankia a la sociedad Promontoria Plataforma S.L.U. (en adelante Plataforma)

II.- Asimismo, Promontoria Plataforma S.L.U. también asumirá la gestión de los activos que el Grupo BFA-Bankia gestiona para terceros tanto inmuebles como préstamos promotor, por el tiempo que estén vigentes los contratos de gestión y administración existentes.

III.- El referido acuerdo conlleva el traspaso de una unidad productiva autónoma y, por consiguiente, la aplicación de la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, subrogándose Plataforma Promontoria, S.L.U. en los derechos y obligaciones de los empleados

IV.- Que a los efectos de definir los términos y condiciones laborales de aplicación para los trabajadores afectados por la sucesión de empresa señalada en el párrafo anterior, con fecha 1 de octubre de 2013, la representación empresarial procedió a la apertura del periodo de consultas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los art. 40.2 y 41.4 ET, para modificar las condiciones laborales de los empleados afectados por la transmisión.

V.- Dentro de dicho periodo de consultas las partes han venido manteniendo una serie de reuniones celebradas los días 1, 7 y 10 de octubre de 2013, habiéndose alcanzado un acuerdo en los términos recogidos en el presente acuerdo.

VI.- Suscribe el presente documento el Comité de Empresa del centro de trabajo de Valencia (Alameda 3 y 7) que ostenta la representación del 100% de los trabajadores de Bankia Habitat, tal y como ha quedado acreditado en el momento de constitución de la mesa de negociación.

VII.- Durante todo el periodo de consultas, las partes han negociado conforme a las reglas de la Buena Fe habiéndose intercambiado diversas propuestas. Fruto de la negociación se han ido acomodando y modificando las posiciones iniciales y se ha alcanzado el presente acuerdo.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDAN

I.- **CONDICIONES ASUMIDAS POR PLATAFORMA EN RELACION A LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS**

Primero.- Convenio Colectivo de aplicación

El convenio de aplicación será el Convenio Colectivo Estatal de Gestión y Mediación Inmobiliaria.

Segundo.- Categorías Profesionales

Los empleados que se incorporen a la sociedad Plataforma procedentes de Bankia Habitat lo harán dentro de la categoría o grupo profesional del Convenio que mejor se asimile a la de origen.

Tercero.- Estructura Salarial.

A) Retribución fija

La retribución fija de los trabajadores que se incorporan a la sociedad Plataforma estará integrada por los conceptos que se recogen a continuación con la naturaleza que respecto a cada uno de ellos se especifica en el presente acuerdo.

Salario Base.

Naturaleza: Según establece el Convenio Colectivo de aplicación antes referido

El salario base absorberá la parte correspondiente del salario base de los diferentes Convenios Colectivos de aplicación en los centros de trabajo de Bankia Habitat hasta el importe del salario base de la categoría profesional asignada prevista en el Convenio Colectivo de Gestión y Mediación Inmobiliaria.

La diferencia existente entre el salario base percibido y los salarios base de ambos convenios será incluida en el complemento personal 1.

Prorrata de Pagas Extras.

Naturaleza: Según establece el Convenio Colectivo de aplicación para el concepto Gratificaciones Extraordinarias

Comprende el prorrateo en 12 mensualidades del concepto salarial Gratificaciones Extraordinarias del Convenio Colectivo de aplicación.

El Prorrateo de Pagas Extras absorberá la parte correspondiente de los conceptos que por pagas extras y prorrateo de las mismas se venían percibiendo por los diferentes Convenios Colectivos de aplicación en Bankia Habitat hasta el importe del concepto de Gratificaciones Extraordinarias previsto en el Convenio Colectivo de Gestión y Mediación Inmobiliaria.

La diferencia existente entre el prorrateo de pagas extras percibido hasta este momento y el resultante de la aplicación del concepto de Gratificaciones Extraordinarias será incluida en el complemento personal 1.

Complemento Personal 1.

Naturaleza: No compensable, no absorbible y revisable conforme establezca el Convenio de aplicación para el Salario Base.

Comprenderá los siguientes conceptos:

- Las diferencias entre los salarios base de ambos convenios
- La diferencia entre las prorratas de pagas extras de ambos convenios
- Plus Transporte y Asistencia (Esinca)

Complemento de Personal 2.

Naturaleza: compensable, absorbible y no revisable

Comprenderá los siguientes conceptos:

- Complemento de Residencia (en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su percibo)
- Complemento Personal Burriac
- Complemento voluntario y a cuenta de convenio Esinca
- Complemento Personal Bankia Habitat
- Complemento Personal Durbasa

Complemento Personal 4.

Naturaleza: no compensable, no absorbible y no revisable

Comprenderá los siguientes conceptos:

- Complemento de Antigüedad (comprende las cantidades correspondientes a los trienios completos ya devengados)

Complemento funcional.

Naturaleza: compensable, absorbible y no revisable. Vinculado al puesto de trabajo

Comprenderá los siguientes conceptos:

- Complemento funcional.
- Plus de Disponibilidad de Bankia Habitat
- Plus de Polivalencia del Convenio Colectivo aplicable.
- Complemento de Responsabilidad del Convenio Colectivo aplicable
- Complementos de responsabilidad de Esinca.

Plus de Vinculación.

Naturaleza: no compensable, no absorbible y no revisable

B) Retribución Variable

Se mantendrá los Sistemas de Retribución Variable y comisiones de aplicación en Bankia Habitat.

C) Cláusula de sustitución y derogación

Todas las cuantías y conceptos no mencionados expresamente en la presente cláusula que se pudieran venir percibiendo por los empleados transferidos, quedan sustituidas o derogadas conforme a lo establecido en la presente cláusula.

Cuarto.- Número de pagos.

Las partes acuerdan que el salario anual se abonará distribuido y prorrateado en 12 mensualidades, prorrateando las pagas extraordinarias, siendo la fecha de abono de la nómina el día 28 de cada de cada mes, abonándose el día posterior si dicha fecha coincidiera en domingo o festivo.

Quinto.- Ascensos o sistemas de Promoción Interno

Serán de aplicación los establecidos en el Convenio Colectivo de Gestión y Mediación Inmobiliaria, que sustituyen a los que fueran aplicables hasta la fecha.

Sexto.- Antigüedad.

Salvo lo dispuesto en cada uno de los epígrafes de este acuerdo, se reconocerá a todos los efectos, incluido los indemnizatorios, la antigüedad que cada persona tenga reconocida en Bankia Habitat, con igual carácter.

Séptimo.- Jornada y Horario.

Se aplicará la jornada máxima anual prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.

A partir del 1 de noviembre de 2013, el horario de las personas transferidas será el siguiente:

- Horario de invierno (del 16 de septiembre al 14 de junio):
 - o Lunes a jueves: Entrada flexible de 8.30 a 9:00h y salida, en función de la hora de entrada, de 18.00 a 18.30 h con una hora y media de descanso no retribuido.
 - o Viernes: de 8:00h a 15:00h

Horario de verano (del 15 de junio al 15 de septiembre):

- o Lunes a viernes: de 8:00h a 15:00h

Siempre y cuando el servicio quede debidamente cubierto y previa autorización expresa de la Empresa, los empleados con hijos menores de 14 años, podrán solicitar reducir en media hora el tiempo destinado a la comida, adelantándose la salida en la misma proporción.

Transitoriamente hasta el 1 de noviembre de 2013 los empleados que pasen a prestar servicios a la compañía Plataforma realizarán el horario que venían desarrollando en Bankia Habitat.

Octavo.- Vacaciones y días de libre disposición.

Los empleados disfrutarán de 25 días laborables de vacaciones, así como de 2 días de libre disposición.

Noveno.- Previsión Social Complementaria

A) Planes de Pensiones y prestaciones por riesgos

Las partes acuerdan la exteriorización de los compromisos por pensiones mediante un contrato de seguro cuyo tomador será Promontoria Plataforma y los asegurados los empleados afectados por este acuerdo.

El contrato de seguro que se suscriba no tendrá imputación fiscal para los empleados asegurados, en la medida que la ley lo permita. Los empleados, asimismo, tendrán el derecho de movilización y rescate que establezca la legislación para los compromisos por pensiones vigentes en cada momento.

Se mantendrán los compromisos existentes en la actualidad en materia de Previsión Social Complementaria.

B) Incapacidad temporal

Desde la fecha de incorporación en Plataforma serán de aplicación los complementos en materia de incapacidad temporal establecidos por Plataforma. No obstante, para el

colectivo afectado por el presente acuerdo, con carácter especial y excepcional se señalan las siguientes condiciones:

- Se complementará hasta el 100% de la retribución fija anual percibida por el empleado en situación de incapacidad temporal durante los 12 primeros meses.
- Se complementará del mes 13 y hasta el 18 (plazo máximo en situación de incapacidad temporal, conforme a la legislación vigente) se complementará hasta el 87,5% de la retribución fija anual.

No obstante lo anterior, los referidos periodos de 13 y 18 meses atenderán en cada momento a los plazos indicados por la legislación en esta materia.

Decimo.- Beneficios sociales

A) Descanso Maternidad

La empresa complementará el subsidio por maternidad a cargo de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % de la retribución fija bruta de la empleada durante todo el periodo de duración de la baja por maternidad.

B) Descanso Paternidad

La empresa complementará el subsidio por paternidad a cargo de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de la retribución fija bruta del empleado durante el siguiente periodo de suspensión:

- a. Los trece primeros días de suspensión, y, en su caso, los dos días más por cada hijo a partir del segundo que se amplíe en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple.
- b. Veinte días naturales ininterrumpidos cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento, o cuando en la familia existiera previamente una persona con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%, de conformidad con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre. Así como, en su caso, los dos días más por cada hijo a partir del segundo que se amplía en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple.

C) Seguro de salud.

Los empleados afectados tendrán derecho a ser beneficiarios de una póliza de asistencia sanitaria.

D) Ayuda Formación hijos discapacitados

Los empleados transferidos tendrán derecho a percibir las ayudas formación a los hijos discapacitados en las condiciones establecidas en el Acuerdo suscrito en Bankia con fecha 26 de noviembre de 2012 en las cantidades establecidas para el año 2013.

Decimoprimer.- Condiciones de movilidad

En caso de que durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la transmisión, la empresa lleve a efecto traslados a más de 60 kilómetros del centro de trabajo en el que el empleado viene prestando sus servicios, éste tendrá derecho a percibir una indemnización de pago único por movilidad conforme a la siguiente escala:

- Entre 61 y 80 km: 4.000 euros.
- Entre 81 y 160 km: 9.000 euros.
- Entre 161 y 310 km: 13.000 euros.
- Más de 311 km: 15.000 euros.
- Traslado entre Islas: 14.500 euros.
- Traslado Islas a Península: 16.500 euros.

Decimosegundo.- Dietas y Kilometraje

Se aplicará el régimen de dietas y kilometraje previsto en el Convenio Colectivo de aplicación. Respecto a los comerciales, se establece lo siguiente:

- Se aplicará el sistema de comisiones que se venía aplicando.
- En tanto en cuanto se mantenga la aplicación del citado sistema de comisiones, se les aplicará el mismo régimen de dietas y kilometraje que al resto de trabajadores.

Decimotercero.- Otras disposiciones.

A) Garantía de empleo.

Durante el plazo de dos años desde la fecha en que sea efectiva la sucesión de empresas entre Bankia Habitat y Plataforma (en adelante, "la fecha de sucesión"), Plataforma se compromete a mantener el empleo de los trabajadores transferidos, y a no ejecutar ninguna medida de regulación de empleo -ya sea extintiva, suspensiva o de reducción de jornada-.

Se exceptúa de lo anterior las siguientes situaciones:

- a) Cualquier despido disciplinario procedente
- b) La regulación de empleo efectuada por Plataforma en caso de resolución del contrato suscrito entre Bankia y Plataforma para la gestión de los activos SAREB (denominado "SLA SAREB") derivada de la correspondiente falta de renovación del Contrato de Gestión suscrito entre Bankia y SAREB (denominado "Contrato de Gestión SAREB") el 31 de diciembre de 2013, salvo que Plataforma haya conseguido la gestión de activos inmobiliarios o crediticios de Bankia o de terceras entidades por volúmenes equivalentes a los perdidos como consecuencia de la resolución del SLA SAREB;
- c) La reducción o regulación de empleo efectuada por Plataforma en caso de resolución del SLA SAREB derivada de la correspondiente falta de renovación del Contrato de Gestión SAREB el 31 de diciembre de 2014 salvo que Plataforma haya conseguido la gestión de activos inmobiliarios o crediticios de Bankia o de terceras entidades por volúmenes equivalentes a los perdidos como consecuencia de la resolución del SLA SAREB;

- 
- d) La reducción o regulación de empleo efectuada por Plataforma en caso de resolución del SLA SAREB derivada de la correspondiente resolución o vencimiento anticipado del Contrato de Gestión SAREB por razón distinta de: (i) el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones de Plataforma a beneficio de la SAREB conforme al SLA SAREB o (ii) otra causa directa o indirectamente imputable a Plataforma;
- e) La reducción o regulación de empleo efectuada por Plataforma en caso de que el volumen de activos bajo gestión en el SLA SAREB se reduzca más de un 20 % en 2014 y un 40 % en 2015 comparado con el volumen bajo gestión en el SLA SAREB en la fecha de sucesión (siempre y cuando tal reducción o regulación de empleo efectuada por Plataforma sea proporcional a la reducción en el volumen de activos bajo gestión); o
- f) Procesos de despido colectivo efectuado por Plataforma siempre y cuando (i) alguno o todos de dichos procesos afecten individual o cumulativamente a menos del 20 % del personal transferido; (ii) los despidos se basen en causas objetivas económicas, productivas o de eficiencia, ya sea (a) con el consentimiento de Bankia o (b) avalado por los tribunales del orden social, y (iii) cada proceso de despido colectivo cumpla con los términos y condiciones del acuerdo laboral de BANKIA de fecha 8 de febrero de 2013.



B) Cláusula de sustitución y derogación.

Las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo suponen en su conjunto una mejora de la regulación contenida en el Convenio y, por tanto, sustituyen y derogan expresamente todos los acuerdos, normas, compromisos, pactos, comunicaciones unilaterales o regulaciones internas en las distintas materias hasta ahora aplicables en Bankia Habitat, así como las disposiciones del convenio hasta donde alcanzan las modificaciones que introduce el presente acuerdo. Por lo tanto, dichas estipulaciones serán susceptibles de ser modificadas de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.



C) Fiscalidad

Todos los conceptos e importes recogidos en el presente documento, quedarán sometidos a la fiscalidad vigente en cada momento.



D) Anticipos

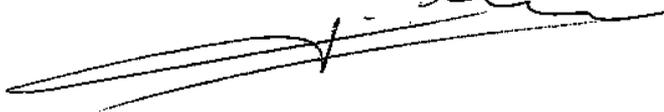
No se podrán solicitar nuevos anticipos de nómina.

Respecto a los anticipos de nómina en vigor, se procederá a la cancelación automática del saldo pendiente del mismo, en la cuenta en la que venía percibiendo la nómina, desde la fecha de incorporación a Plataforma y como máximo hasta el 30 de octubre de 2013, pudiendo optar el empleado por la tramitación de una operación de préstamo con las mismas condiciones financieras de tipo de interés y por el saldo y plazos pendientes a la fecha de incorporación a la compañía, asumiendo los gastos inherentes de la operación el propio empleado. Dicha operación habrá de ser, en su caso, tramitada con carácter previo al 30 de octubre de 2013.

Asimismo Bankia Habitat aplicará la fiscalidad correspondiente, atendiendo a la legislación en vigor y aplicable en cada momento.

No obstante lo anterior, en caso de causar baja por cualquier motivo en Plataforma, Bankia procederá a la aplicación de las condiciones recogidas en el contrato de dichas operaciones.

Sin más asuntos que tratar, las partes proceden a la firma del presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by several vertical strokes and a long horizontal line extending to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular, scribbled initial followed by several vertical strokes.A handwritten signature in black ink, appearing as a stylized, cursive name.A handwritten signature in black ink, starting with a large, circular initial and followed by several vertical strokes.A handwritten signature in black ink, consisting of a long, horizontal, slightly wavy line.